

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.313

Jueves 28 de Julio de 2022

Página 1 de 5

### Normas Generales

CVE 2162818

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación / Servicio Local de Educación Pública Colchagua

#### INICIA PROCESO DE INVALIDACIÓN DEL PLAN ANUAL LOCAL AÑO 2022, DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA Y CONFIERE TRASLADO

(Resolución)

Núm. 1.898 exenta.- San Fernando, 18 de julio de 2022.

Visto:

1. Lo dispuesto en la Constitución Política de la República;
2. Ley N° 21.040 de 2017, que crea el Sistema de Educación Pública;
3. En el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
4. En la Ley N° 21.109, que Aprobó el Estatuto de los Asistentes de la Educación;
5. En la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
6. En la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. En el decreto con fuerza de ley N° 60, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua que comprende las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Nancagua y Placilla, y otras materias que indica;
8. El DFL N° 1, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que lo complementan y modifican;
9. En el decreto supremo N° 6, de fecha 9 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero de la misma anualidad que Designa Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, de conformidad al artículo veintiuno de la ley N° 21.040 de 2017;
10. En la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que indica;
11. En el dictamen N° E219177/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, que Atiende oficio N° 83.309, de 2021, del Prosecretario de la Cámara de Diputados, y el requerimiento que indica, respecto del Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua y demás normas pertinentes.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 letra a) de la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, al Director Ejecutivo de un Servicio Local le corresponderán las siguientes funciones: dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio Local velando por la mejora continua de la calidad de la Educación Pública en el territorio de su competencia.
2. Que, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento de la entonces diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, ha solicitado a esta Entidad de Control elaborar un informe respecto de la legalidad de los ceses del personal docente perteneciente al Servicio Local de Educación Pública de Colchagua -SLEP de Colchagua-, con desempeño en las comunas de San Fernando, Placilla, Chimbarongo y Nancagua.

CVE 2162818

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Que, enseguida, la indicada parlamentaria, conjuntamente con el actual diputado señor Félix Bugueño Sotelo, han requerido a este Ente Fiscalizador que realice una investigación y emita un pronunciamiento respecto de las rebajas de cargas horarias y términos de relación laboral que han afectado a los asistentes de la educación y profesionales de la educación del referido servicio, fundadas en las causales establecidas en la letra e) del artículo 33 y en el artículo 34 de la ley N° 21.109, Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, y en las letras d) y j) del artículo 72 de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, en cada caso.

4. Que, además, enumeran diversas situaciones, a su parecer irregulares, de algunas personas afectadas con las medidas indicadas en el párrafo anterior, relacionadas con el pago del bono por retiro voluntario, eventuales vulneraciones al fuero maternal, falta de reconocimiento de los años de servicio para los efectos del pago de indemnizaciones, y desvinculaciones de trabajadores con discapacidad y que califican para efectos de obtener la titularidad docente en virtud de lo indicado en la ley N° 21.399, al igual que otros servidores a contrata, entre otras situaciones.

5. Que, por su parte, este Servicio al efecto, remitió su informe entregando respuesta, por medio del oficio N° 58, de 2022.

6. Que, por su parte, la letra j) del artículo 18 de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece, en lo pertinente, que los Servicios Locales tendrán dentro de sus funciones y atribuciones la de elaborar el Plan Anual a que se refiere el artículo 46 de ese texto legal, con la participación de las respectivas comunidades locales y educativas, y respondiendo a sus necesidades.

7. Que, asimismo, artículo 46 indica que el director ejecutivo presentará al Comité Directivo Local y al Consejo Local, a más tardar el 15 de octubre de cada año, un plan anual para el año siguiente.

8. Que, el mismo artículo en su letra a), señala que ese plan debe contener, a lo menos, el estado de avance de los objetivos y metas contenidas en el convenio de gestión educacional, así como aquellos contenidos en el plan estratégico local y los proyectos educativos institucionales de cada establecimiento de dependencia del servicio local, de conformidad al artículo anterior.

9. Que, igualmente, prevé en su letra b), que debe considerar la dotación de docentes y asistentes de la educación requerida para el ejercicio de las funciones administrativas y pedagógicas necesarias para el desarrollo del proyecto educativo institucional, según corresponda, en cada establecimiento educacional de dependencia del servicio local, la que deberá fundarse en razones técnico-pedagógicas y determinarse sobre la base de, al menos, los siguientes elementos: i) Matrícula total de cada establecimiento; ii) Niveles y modalidades de la educación provista por cada uno de éstos; iii) Plan de estudios de cada uno de ellos o proyecto educativo institucional en el caso de la educación parvularia; y iv) Componentes de los Planes de Mejoramiento Educativo, elaborados con la comunidad de cada establecimiento educacional, de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de dotación de docentes y asistentes de la educación.

10. Que, dicho literal también señala que: "Al consignar la dotación en el plan, deberá indicarse si los profesionales docentes corresponden a la función docente, docente directiva o técnico-pedagógica, según lo establecido en el artículo 5 del decreto con fuerza ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación".

11. Que, asimismo, su letra c) indica como otro elemento integrante del plan anual, las acciones de apoyo técnico-pedagógico a desarrollar para cada uno de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio, determinando la periodicidad y contenidos generales de éstas.

12. Que, luego, el inciso tercero del citado artículo 46, señala que "El Director Ejecutivo sancionará el plan a más tardar el 15 de diciembre de cada año. En todo caso, el plan sancionado deberá ajustarse a los recursos y dotaciones totales de docentes y asistentes de la educación del Servicio Local, definidos por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente".

13. Que, en relación el plan anual local, cabe hacer presente que de acuerdo a lo previsto en la letra j) del artículo 72 de la ley N° 19.070, los profesionales de la educación que forman parte de la dotación docente de un Servicio Local, dejan de pertenecer a ella por supresión de las horas que sirvan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esa ley.

14. Que, por su parte, el citado artículo 22 prevé que el Servicio Local al fijar su dotación docente, deberá realizar las adecuaciones que procedan -en lo que importa- por alguna de las siguientes causales: 1) variación en el número de alumnos en su ámbito de competencia territorial; 2) modificaciones curriculares; 3) cambios en el tipo de educación que se imparte; y

4) fusión de establecimientos educacionales en situaciones excepcionales. Añade el tercero, que las antedichas causales para la fijación o la adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el plan anual del servicio local de educación pública y estar basadas en razones de carácter técnico-pedagógico.

15. Que, a su vez, el artículo 34 de la ley N° 21.109, establece, en lo que interesa respecto a los asistentes de la educación, que los servicios locales podrán poner término al contrato de trabajo a consecuencia de los cambios, ajustes y redistribución que se efectúe a la dotación de asistentes de la educación del servicio local, conforme al artículo 46 de la ley N° 21.040, tanto en su tamaño, composición o redistribución entre establecimientos de la misma, a causa de: a) variaciones en el número de estudiantes matriculados en los establecimientos dependientes de esa repartición; b) procesos de reestructuración, fusión o cierre de establecimientos educacionales; y, c) cambios en los niveles y modalidades de la educación provista por aquellos establecimientos.

16. Que, a través de la resolución exenta N° 2.268, de fecha 10 de diciembre de 2021, el SLEP de Colchagua aprobó el Plan Anual a que se refiere el citado artículo 46 de la ley N° 21.040.

17. Que, con fecha 31 de mayo de esta anualidad la Contraloría General de la República emitió el dictamen N° E219177 / 2022, que Atiende oficio N° 83.309, de 2021, del Prosecretario de la Cámara de Diputados, y el requerimiento que indica, respecto del Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, y que fuera notificado a este Servicio el día 1 de junio del presente año, mediante correo electrónico.

18. Que, el dictamen antes citado señaló en primer término que se observa que, en su tramitación, aquel instrumento se remitió al Comité Directivo Local de Colchagua a través del oficio N° 1.389, de 2021, entidad que realizó recomendaciones que fueron contestadas por el director ejecutivo del SLEP de Colchagua mediante el oficio N° 1.461, de ese año.

19. Que, asimismo, por medio del oficio N° 1.462, de 2021, se remitió el referido plan a la Dirección de Educación Pública, la que realizó recomendaciones en el oficio N° 2.770, de esa anualidad, y que fueron contestadas a través del oficio N° 2.561, de 2021, por parte del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

20. Que, manifestó el documento emanado de Contraloría que, del análisis del mismo, es posible advertir que el Plan Anual en comento no contiene el estado de avance de los objetivos y metas del plan estratégico local, y solo aparece en su numeral 5.3 una planificación para el año 2022 de las metas definidas en ese instrumento.

21. Que, se observó, además, en el dictamen ya aludido que no se establecen en forma detallada y expresa en el instrumento de gestión las razones técnico-pedagógicas que se indican en la letra b) del artículo 46 de la ley N° 21.040, para la fijación de la respectiva dotación, sin perjuicio de mencionarse en su acápite 5.1 que se basa en ellas.

22. Que, cabe señalar que en relación al elemento "matrícula total de cada establecimiento" indicado en el numeral i. del precepto citado, se advirtió que en la página 35 del documento en análisis, en el título "Razones para el ajuste de la dotación aplicables al SLEP de Colchagua", numeral 1, denominado "Variación en el número de alumnos de los establecimientos del territorio", se realizó un análisis general por comuna desde el año 2001 al 2021, y no por establecimiento como aquel lo exige.

23. Que, se observó también que en las comunas de San Fernando, Nancagua, Chimbarongo y Placilla, el número de alumnos matriculados durante el 2021 aumentó en comparación con el año 2020.

24. Que, igualmente, no se advierte que se haya consignado el fundamento del plan anual basado en los elementos "niveles y modalidades de la educación provista" por cada establecimiento y "plan de estudios de cada uno de ellos o proyecto educativo institucional en el caso de la educación parvularia" a que se refieren los numerales ii y iii de la letra b) del mentado artículo 46.

25. Que, por otra parte, es menester hacer presente que, de la lectura del documento de que se trata, solo se observó una referencia formal en el apartado 5.1 del instrumento de aquellos elementos técnico-pedagógicos, sin realizar un análisis sobre los efectos de estos criterios en la fijación del plan anual de educación.

26. Que, en lo que atañe al requisito establecido en el numeral iv de la letra b) del citado artículo 46, relativo a los componentes de los planes de mejoramiento educativo, elaborados con la comunidad de cada establecimiento educacional, de conformidad con lo previsto en la ley N° 20.248, y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de dotación de docentes y asistentes de la educación, se hizo presente que en las páginas 31 y 32, solo existe una relación general de estas materias, sin que exista un análisis particular por cada establecimiento educacional.

27. Que, el dictamen ya individualizado indicó que se observó que, al consignarse la dotación en el plan anual de educación, solo se indican los asistentes de la educación y docentes a quienes se les suprimen horas, y no se individualiza a los que cumplirán funciones durante el año 2022.

28. Que, finalmente, se consignó el dictamen N° E219177, de 2022, que de los antecedentes tenidos a la vista en esta oportunidad, no es posible determinar si el plan anual en estudio se ajustó a los recursos y dotaciones totales definidos en la ley de presupuestos correspondiente al año 2022, ello considerando que dicho instrumento fue aprobado por medio de la mentada resolución exenta N° 2.268, emitida el 10 de diciembre de 2021, y que, por su parte, la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público año 2022, se publicó en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2021.

29. Que, en atención a lo expuesto por parte del Ente Fiscalizador se concluyó que el Plan Anual del SLEP de Colchagua no cumple con las exigencias legales que al efecto mandata el artículo 46 de la ley N° 21.040, motivo por el cual ese organismo deberá iniciar un procedimiento de invalidación de dicho instrumento, con sujeción al artículo 53 de la ley N° 19.880.

30. Que, dado lo anterior, los términos de las relaciones laborales de los asistentes de la educación y de docentes, fundados en las supresiones de horas contenidas en el referido plan anual de educación, en virtud de las causales del artículo 34 de la ley N° 21.109 y en la letra j) del artículo 72 de la ley N° 19.070, respectivamente, y la disminución de cargas horarias de estos últimos, no se ajustaron a legalidad, debiendo este Servicio adoptar las medidas tendientes a regularizar dichas contrataciones, informando de ello al Ente Contralor en la forma precedentemente indicada.

31. Que, en consideración a que los recurrentes en sus presentaciones no identificaron a los docentes y asistentes de la educación que fueron desvinculados en virtud de la causal de vencimiento del plazo del contrato, contenida en la letra d) del artículo 72 de la ley N° 19.070 y en la letra e) del artículo 33 de la ley N° 21.109, respectivamente, ni se acompañaron antecedentes de cada uno de ellos, y puesto que tratándose de los docentes presumiblemente amparados por el principio de confianza legítima su situación particular tiene que examinarse, caso a caso, de acuerdo a lo precisado en el dictamen N° E188830, de 2022, por lo que, en esta oportunidad, la Contraloría se abstuvo de emitir un pronunciamiento al respecto.

32. Que, igualmente, la Contraloría en su dictamen, señaló que, corresponde que el Servicio analice la situación de cada asistente de la educación y docente que haya sido desvinculado por las referidas causales, de acuerdo con la normativa y criterios jurisprudenciales expuestos en su oficio y regularice, de ser procedente, la situación funcionaria de aquellos servidores cuyo cese no se haya ajustado a derecho.

33. Que, asimismo con fecha 8 de junio de esta anualidad, se realizó en tiempo y forma solicitud de Reconsideración del ya citado dictamen, acompañando la documentación de respaldo pertinente.

34. Que, asimismo, mediante el oficio ordinario N° 608, de 2022, se solicitó al órgano fiscalizador un mayor plazo para remitir el informe requerido, lo que fue aceptado por la Contraloría, pronunciándose a este respecto mediante el Oficio N° E227691/2022, a través del cual se indicó que "que atendidas las razones expuestas se accede a la referida prórroga, por 20 días hábiles administrativos, contados desde el vencimiento del plazo original."

35. Que, la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 53 establece que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario".

36. Que, a la luz de lo indicado precedentemente, corresponde a la autoridad hacer uso de la potestad invalidatoria de oficio que emana del artículo 53 de la ley 19.880. El presente procedimiento invalidatorio, entonces, versará sobre el Plan Anual Local y todos los actos accesorios al mismo.

37. Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el Dictamen N° 47.645, de 2016, ha precisado que, en el marco de un procedimiento de invalidación, es necesario que el órgano administrativo otorgue audiencia o traslado a los interesados y, con el mérito de los elementos de juicio que reúna en el expediente respectivo, resuelva lo que en derecho corresponda.

38. Que, en virtud de los principios de debido proceso administrativo y de contradictoriedad, corresponde dar traslado a las partes interesadas, a fin de que puedan presentar todas las alegaciones o antecedentes que estimen pertinentes.

39. Que, por su parte el artículo 45 de la ley N° 19.880, dispone que los actos administrativos de efectos individuales deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro. Por tanto, las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquel en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo.

40. Que, no obstante lo anterior, los actos administrativos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, deberán publicarse en el Diario Oficial.

41. Que, igualmente el artículo 48, literales a), b) y c) del texto legal antes citado establece la obligación de publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que: a) Los que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general; b) Los que interesen a un número indeterminado de personas; y c) Los que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, de conformidad a lo establecido en el artículo 45.

42. Que, en conformidad a las facultades legales que me son propias, corresponde dar curso al presente acto administrativo y, por tanto,

Resuelvo:

**Artículo primero:** Iníciase Procedimiento Invalidatorio, el Plan Anual Local año 2022, del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, como asimismo, de todos los actos administrativos que sirven de sustento al instrumento de gestión, como igualmente de los actos accesorios al mismo.

**Artículo segundo:** Concédase audiencia a los interesados que sean afectados por el presente acto administrativo, otorgándose un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue cuanto considere procedente la defensa de sus intereses. Dese traslado.

**Artículo tercero:** Notifíquese la presente resolución a los interesados, mediante medios electrónicos. Considerando la situación del país por la crisis sanitaria, a causa del COVID-19, se utilizarán medios electrónicos en atención a los artículos 5 y 19, de la ley N°19.880, para efectuar la notificación de la presente resolución. La notificación se enviará al mismo correo electrónico que los interesados registraron en la Subdirección de Gestión de Personas del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

**Artículo cuarto:** Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en los artículos 45 y 48, de la ley N° 19.880

**Artículo quinto:** Publíquese el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia Activa del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.285, de 2008. Conforme lo dispuesto en su artículo 7°, letra g)

Anótese, comuníquese, notifíquese y publíquese.- Óscar Leonardo Fuentes Román, Director Ejecutivo, Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.